

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE UTILES ESCOLARES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Octubre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



C. Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

Presidenta del H. Congreso del Estado

Presente.-

José Isabel Meza Elizondo, Juan Antonio Rodríguez González, y Ma. Dolores Leal Cantú, diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como siempre sucede previo al inicio de clases, los padres de familia enfrentan entre otros problemas, la compra de uniformes y útiles escolares para sus hijas e hijos.

De acuerdo con datos de las tiendas comerciales, una familia puede gastar hasta **mil doscientos pesos** en la lista de útiles escolares por hijo; cantidad que implica en algunos casos, destinar aproximadamente el 70% de los ingresos familiares.

Con esta erogación extraordinaria, se afecta el nivel de vida de las familias. Los gastos de la canasta básica se limitan; al mismo tiempo se retrasan los pagos de los servicios básicos, con el peligro del corte o la reducción correspondiente.

Aun con la pérdida del poder adquisitivo, la mayoría de padres de familia se las ingenian para comprar los útiles escolares; en ocasiones con compras parciales, hasta completar la lista total, para que sus niños, niñas o adolescentes ingresen a los planteles escolares.

Sin embargo, no sucede así con algunas familias, a las que su precaria situación económica, les impide enfrentar este gasto escolar. El resultado es que sus hijos e hijas no acuden a la escuela. En lugar de ello, se ven obligados a laborar para ayudar con los gastos de la casa, o los recluta el crimen organizado, para obligarlos a delinquir.

En estas condiciones, el derecho a la educación de los menores, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, se convierte en buenos deseos.

Para revertir este fenómeno, que tiene un elevado costo social, se requiere garantizar a los hijos de familias con menores ingresos, un paquete de útiles escolares

Por ello, proponemos la aprobación de la **“Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares del Estado de Nuevo León”**.

Los beneficiados con esta ley serían los niños, niñas o adolescentes, que cursen preescolar, primaria y secundaria, así como educación especial,

La lista de útiles escolares correspondería a la que en su caso apruebe anualmente a la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal.

Con la ley que proponemos, las familias que demuestren insolvencia económica, quedarían liberadas de este gasto anual. Con esta medida, se abatirían los casos de menores que no acuden a la escuela, por causa de la pobreza.

Nos parece importante mencionar que previo al inicio del ciclo escolar, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, así como prácticamente todos presidentes municipales del área metropolitana de Monterrey, anuncian el reparto de paquetes escolares.

Sin embargo, este apoyo se proporciona de manera indiscriminada, ya que no existe un criterio para su entrega, ya que lo reciben familias que en realidad no lo necesitan.

Inclusive algunas voces, consideran esta acción como proselitismo político, en especial el año que transcurre, por ser éste previo a la elecciones locales del 2015

En este sentido, para evitar malas interpretaciones, consideramos conveniente que se regule la entrega gratuita de útiles escolares, para que únicamente a las familias de bajos ingresos, previamente comprobables, se les garantice este apoyo, alejado de cualquier intento de clientelismo electoral.

Para evitar la utilización política del programa, en el artículo 5 de la Ley que proponemos, se establece que el titular del ejecutivo estatal expida un reglamento donde que se incluyan los requisitos y procedimientos necesarios, para que los hijos e hijas de familias de escasos recursos, reciban los útiles escolares. Además el citado Reglamento, contendría los mecanismos para la evaluación y fiscalización de dicho programa, remitiendo una copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado.

Con la aprobación de la precitada ley, será el Estado quien, bajo un mecanismo de total transparencia, alejado completamente de tintes partidistas, garantizaría la entrega de los útiles escolares en forma gratuita.

Adicionalmente, las finanzas estatales no tendrían una afectación significativa, ya que el universo de beneficiarios, estaría acotado por el monto de los ingresos de los padres de familia o tutores.

Con la aprobación del ordenamiento que proponemos, las niñas, niños y adolescentes que cursan los niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como educación especial, podrán hacer efectivo su derecho a recibir educación, como lo dispone el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que leyes similares existen en otros Estados de la República y en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, solicitamos atentamente a esta presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de aprobar en sus términos, el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único.- Se crea la “Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares del Estado de Nuevo León”, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Los alumnos radicados en el Estado de Nuevo León, que cursen los niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como educación especial, tendrán derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado, a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada por la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal.

Artículo 2.- La Secretaría de Educación en el Estado y la Unidad de Integración Educativa, serán las dependencias responsables de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega del material a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 3.- La entrega de los útiles escolares se realizará al mismo tiempo que la distribución de los libros de texto gratuitos.

Artículo 4.- El titular del ejecutivo estatal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida etiquetada, para la entrega de útiles escolares en los términos del artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 5.- En el ámbito de sus facultades, el titular del ejecutivo estatal elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios que los hijos e hijas de familias de escasos recursos reciban los útiles escolares, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización de dicho programa, remitiendo una copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 6.- Las dependencias responsables de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los útiles escolares, se asegurarán que los útiles escolares se entreguen a los hijos e hijas de familias que realmente los requieran, de acuerdo con el Reglamento correspondiente. Asimismo, vigilarán que no se dupliquen los apoyos a los escolares que ya reciben, por otros medios, el beneficio establecido en la presente Ley.

Artículo 7.- En el sitio de Internet de la Secretaría de Educación en el Estado, deberá incluirse la lista de familias beneficiarias del programa.

Artículo 8.- El ejecutivo estatal y las dependencias responsables de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los útiles escolares, así como los directores y personal docente de los planteles escolares, no podrán condicionar la entrega de los materiales, por motivos políticos o discriminatorios.

Artículo 9.- Se prohíbe expresamente, que en los útiles escolares se incluya propaganda de los partidos políticos o de autoridades de cualquier nivel de gobierno.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación en el Estado y la Unidad de Integración Educativa, realizarán una campaña de información por los medios que estimen convenientes, para enterar a la población, de los beneficios de la presente Ley.

Artículo 11.- La Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría Superior del Estado, vigilarán en sus respectivos niveles de competencia, el cumplimiento irrestricto de la presente Ley.

Artículo 12.- Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados por la Contraloría y Transparencia Gubernamental o por la Auditoría Superior del Estado, según corresponda, con base en la legislación aplicable.

Las responsabilidades administrativas que resulten por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán independientes de aquéllas del orden civil o penal que procedan.

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Segundo.- En el periodo escolar 2015-2016, se hará entrega de los primeros útiles escolares a los beneficiarios de la presente Ley.

Tercero.- Se deroga cualquier disposición que se contraponga a lo preceptuado por la presente Ley.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 20 de octubre de 2014


Dip. José Isabel Meza Elizondo

Dip. Juan Antonio Rodríguez González


Dip. Ma. Dolores Leal Cantú